

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . .	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia . . .	160 " " " 90 " " 60
Edictos y anuncios: línea o fracción . . .	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . .	1,50 "
Id. Id. de Paz . . .	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros . . .	4 "
(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)	

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION del Instituto Español de Moneda Extranjera por la que se desarrolla el Decreto 1146/1961, de 15 de julio, sobre la convertibilidad exterior de la peseta.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 15 de julio de 1961, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 17 de julio de 1961, que declara la convertibilidad exterior de la peseta, es necesario determinar los saldos a que alcanza la declaración de convertibilidad, estableciendo y clasificando las cuentas extranjeras, así como la forma en que las mismas pueden ser movilizadas por la Banca delegada.

A tales efectos, y en cumplimiento de instrucciones recibidas de la Superioridad, este Instituto se ha servido dictar las siguientes normas:

CUENTAS EXTRANJERAS
EN PESETAS

1.ª Las cuentas extranjeras en pesetas se clasifican en:

- I. Cuentas extranjeras en pesetas convertibles.
- II. Cuentas extranjeras en pesetas interiores.

I. CUENTAS EXTRANJERAS EN PESETAS
CONVERTIBLES

2.ª La Banca que ejerce funciones delegadas queda facultada para abrir en sus libros, sin requerir autorización previa "cuentas extranjeras en pesetas convertibles" a nombre de personas jurídicas extranjeras o de personas físicas, españolas o extranjeras, con residencia habitual en el extranjero.

3.ª Los saldos que presenten las cuentas a que se refiere la norma anterior podrán ser libremente convertibles, y la movilización de estas cuentas realizadas por la

Banca que ejerce funciones delegadas de este Instituto, siempre que se trate de las operaciones siguientes:

Operaciones al crédito de las cuentas

- 3.1) Por la venta en el mercado español de divisas de cualesquiera de las en él cotizadas.
- 3.2) Por la venta, a través del Instituto Español de Moneda Extranjera, de dólares Grecia y dólares Turquía.
- 3.3) Por el valor en pesetas de mercancías importadas en España al amparo de declaraciones o licencias de importación, cuya forma de pago estuviera establecida en pesetas o en cualquiera de las divisas cotizadas en el mercado, con inclusión de dólares Grecia y dólares Turquía.
- 3.4) Por el contravalor en pesetas de pagos corrientes autorizados, expresamente en cada caso o en forma general por disposiciones de liberalización cuando hayan de ser efectuados en las monedas señaladas en el apartado anterior.
- 3.5) Por traspasos con cargo a otras cuentas de la misma naturaleza.
- 3.6) Por los intereses bancarios devengados sobre los saldos de las propias cuentas.

Operaciones al débito de las cuentas

- 3.7) Por la compra en el mercado español de divisas de cualesquiera de las en él cotizadas, incluso billetes extranjeros.
- 3.8) Por el pago de mercancías españolas exportadas al amparo de licencias de exportación.
- 3.9) Por la aplicación en inversiones de capital o compra

de valores mobiliarios españoles, dentro de las condiciones establecidas en la legislación vigente sobre la materia.

3.10) Por traspaso a favor de cuenta extranjera de cualquier naturaleza.

3.11) Por aplicación para compra de fincas rústicas y urbanas.

3.12) Para todo pago a realizar en España, cualquiera que fuere el país de residencia de la persona por cuenta de quien se efectúe éste.

4.ª Cualquier otra operación de abono o adeudo, distinta de las enumeradas en la norma anterior, requerirá la previa autorización de este Instituto.

II. CUENTAS EXTRANJERAS EN PESETAS
INTERIORES

5.ª Serán "cuentas extranjeras en pesetas interiores" las abiertas por establecimientos bancarios, ejerzan o no funciones delegadas del Instituto Español de Moneda Extranjera, a nombre de personas jurídicas extranjeras o de personas físicas, españolas o extranjeras, con residencia habitual en el extranjero, cuya movilización esté sujeta a las condiciones establecidas con carácter general por el Decreto 313, de fecha 5 de julio de 1937, o en virtud de Resolución dictada por el Instituto Español de Moneda Extranjera en el momento de creación de tales haberes.

6.ª La apertura de estas cuentas requerirá la previa autorización de este Instituto, que deberá ser solicitada en el momento en que se produzca la primera partida de abono, requiriendo asimismo autorización previa cualquier anotación al crédito o débito de las mismas.

7.ª Cuando el titular de una cuenta ordinaria traslade de modo habitual su residencia al extran-

jero, aquélla, al serle de aplicación lo establecido en el Decreto 313, pasará a constituirse automáticamente en cuenta extranjera en pesetas interiores, debiendo la entidad bancaria correspondiente comunicar al Instituto Español de Moneda Extranjera este cambio de situación.

8.ª Por excepción, y no obstante lo establecido en la norma sexta, la Banca delegada queda facultada para realizar sin previa autorización las anotaciones que en estas cuentas pudieran producirse por los conceptos que a continuación se detallan, no siendo la excepción que por esta norma se establece, aplicable a las cuentas establecidas en entidades bancarias sin función delegada del Instituto.

Operaciones al crédito de las cuentas

- 8.1) Por el importe de pensiones, sueldos y emolumentos de cualquier índole, devengados por el titular de la cuenta, que no disfruten del carácter de transferibles.
- 8.2) Por el importe de rentas, dividendos u otros ingresos, que no disfruten del carácter de transferibles.
- 8.3) Por el importe de premios o reintegros de la Lotería Nacional, obtenidos sobre billetes o participaciones adquiridas con cargo a la propia cuenta.
- 8.4) Por los intereses devengados sobre los saldos de las propias cuentas.

Operaciones al débito de las cuentas

- 8.5) Por disposiciones por gastos de estancia en España del propio titular de la cuenta, o familiares del mismo hasta el segundo grado de parentesco, por hasta una cifra máxima mensual de pesetas 60.000.

- 8.6) Por disposiciones para gastos de estancia en España de favor de elementos directivos, cuando el titular de la cuenta sea una persona jurídica, por hasta una cifra mensual de 200.000 pesetas, cualquiera que fuere el número de viajeros beneficiarios.
- 8.7) Por la aplicación en compra en las Bolsas españolas de valores mobiliarios emitidos por el Estado, la Provincia o el Municipio, Cédulas del Banco Hipotecario de España o del Banco de Crédito Local.
- 8.8) Por la adquisición de fincas rústicas o urbana para propio uso o disfrute del titular de la cuenta, y que no representen inversiones con fines de orden comercial, industrial o agrícola.
- 8.9) Por la inversión en créditos hipotecarios.
- 8.10) Por la adquisición por cuenta del titular de billetes o participaciones en sorteos de la Lotería Nacional.

9.ª La movilización o aplicación de haberes propiedad de residentes habituales en el extranjero, deberá ser efectuada en todos los casos a través de las cuentas extranjeras en pesetas interiores, establecidas en entidades bancarias que gocen o no de funciones delegadas del Instituto.

Las personas físicas o jurídicas que no ostenten carácter bancario, podrán establecer en sus libros cuenta de pesetas en favor de residentes habituales en el extranjero, solicitando en cada caso la previa autorización del Instituto, pero cualquier disposición o utilización por parte de los titulares de tales haberes, requerirá el ingreso previo de los mismos en una cuenta extranjera en pesetas interiores en un establecimiento bancario, de acuerdo con lo establecido en la norma quinta.

INSTRUCCIONES GENERALES

10. A los efectos de que pueda ser ejercido el oportuno control y obtener la imprescindible información estadística sobre el movimiento reflejado en las cuentas extranjeras en sus diversas categorías, el Instituto dictará, mediante Circular a la Banca delegada, las instrucciones pertinentes.

11. Las presentes normas entrarán en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

NORMAS TRANSITORIAS

12. Las entidades bancarias, ejerzan o no funciones delegadas de este Instituto, procederán a clasificar, de acuerdo con estas normas, las cuentas que a favor de residentes en el extranjero tienen abiertas en sus libros en la actualidad, debiendo remitir al Instituto antes del día 31 de agosto de 1961 relación comprensiva de los saldos globales existentes para cada una de las clases de cuentas extranjeras establecidas por estas normas, al cierre de operaciones del día anterior al de su entrada en vigor.

13. Las disposiciones anteriores no afectan a las cuentas que en virtud de acuerdos especiales tengan señalada su utilización en forma determinada o régimen particular; estas cuentas seguirán operando como hasta el presente.

Madrid, 19 de julio de 1961.—El Director general, Gregorio López-Bravo.

(B. O. del E." de 20-VII-61.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE OVIEDO

Don Félix González Abascal, Juez Municipal número dos, encargado accidentalmente del de Primera Instancia número uno de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto se hace pública la muerte sin testar de don Laureano Fernández y Fernández-Ladreda, hijo de Antonio y de Filomena, difuntos, que falleció en Soto de Trubia el trece de octubre de mil novecientos sesenta, en estado de soltero, y que reclaman su herencia sus hermanos de padre don Alvaro y doña Emérita Fernández González, conocidos también por los apellidos Fernández-Pravia González, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho que los expresados para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en el término de treinta días, acompañando los documentos justificativos de su pretensión, bajo las prevenciones legales.

Dado en Oviedo a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y uno.—Félix González Abascal.—El Secretario, Luis Riera.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Líneas eléctricas

Anuncio

Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima, solicita autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 10.000 voltios, con destino al suministro de una cantera.

La línea cruzará la carretera de La Magdalena a Belmonte, kilómetro 11, hectómetro 8.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, se abre información pública durante el plazo de treinta (30) días, pudiendo presentarse reclamaciones en esta Jefatura o en la Alcaldía de Belmonte de Miranda.

El proyecto se hallará de manifiesto al público, durante el indicado plazo, en la Jefatura de Obras Públicas, Negociado de Concesiones.

Oviedo, 19 de julio de 1961.—El Ingeniero Jefe.

Carreteras - Concesiones

Anuncios

Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima, solicita autorización para instalar una tubería de conducción de aguas por la margen de la carretera local de Trubia a la de La Magdalena a Belmonte, Km. 10, en una longitud de 660 metros.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras, de 29 de octubre de 1920, se somete la petición a información pública por un plazo de quince (15) días, durante el cual se admitirán reclamaciones en esta Jefatura y en la Alcaldía de Belmonte de Miranda.

Durante el indicado plazo, estará de manifiesto al público el proyecto en el Negociado de Carreteras-Concesiones, de esta Jefatura.

Oviedo, 19 de julio de 1961.—El Ingeniero Jefe.

La Comisión Provincial de Servicios Técnicos, solicita autorización para instalar una tubería de conducción de aguas por la margen de la C. N. 634 de Santander-Oviedo-La Coruña, Km. 75 y 76,

para abastecimiento de aguas a Bustio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras, de 29 de octubre de 1920, se somete la petición a información pública por un plazo de quince (15) días, durante el cual se admitirán reclamaciones en esta Jefatura y en la Alcaldía de Ribadedeva.

Durante el indicado plazo, estará de manifiesto al público el proyecto en el Negociado de Carreteras-Concesiones, de esta Jefatura.

Oviedo, 19 de julio de 1961.—El Ingeniero Jefe.

La Comisión Provincial de Servicio Técnicos, solicita autorización para instalar una tubería de conducción de aguas, cruzando las carreteras locales de Cangas de Onís a Panes y Corao a Cuevas del Mar, con destino al abastecimiento de Corao.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras, de 29 de octubre de 1920, se somete la petición a información pública por un plazo de quince (15) días, durante el cual se admitirán reclamaciones en esta Jefatura y en la Alcaldía de Cangas de Onís.

Durante el indicado plazo, estará de manifiesto al público el proyecto en el Negociado de Carreteras-Concesiones, de esta Jefatura.

Oviedo, 19 de julio de 1961.—El Ingeniero Jefe.

El Ayuntamiento de Gijón, solicita autorización para instalar una tubería de conducción de aguas por la margen derecha de la carretera comarcal de Gijón a Sama de Langreo y Mieres, Sección de Langreo a Gijón, p.k. 28,500 al 29,600.

Y en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras, de 29 de octubre de 1920, se somete la petición a información pública por un plazo de quince (15) días, durante el cual se admitirán reclamaciones en esta Jefatura y en la Alcaldía de Gijón.

Durante el indicado plazo, estará de manifiesto al público el proyecto en el Negociado de Carreteras-Concesiones, de esta Jefatura.

Oviedo, 19 de julio de 1961.—El Ingeniero Jefe.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE SOBRESCOBIO

EDICTOS

Habiendo sido aprobado en el Plan formado por la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia los aprovechamientos maderables de 146 robles con 140 metros cúbicos y 21 hayas con 23 metros cúbicos en el monte Llaimo, número 231 de los catalogados de esta provincia y propiedad de este Ayuntamiento de Sobrescobio, correspondiente a la campaña de 1961-1962, se saca a pública subasta cuyo acto tendrá lugar en estas Consistoriales al día siguiente de transcurridos veinte días hábiles después que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo presidido por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, adjudicándose la misma provisionalmente al que resultase ser mejor postor.

Los licitadores quedan sujetos a las siguientes condiciones:

En el aprovechamiento se cumplirán las condiciones que aparecen en el Pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 156 de fecha 11 de julio de 1957, y además, las siguientes condiciones especiales:

1.^a Se cortarán la totalidad de los árboles y de los tocones altos, tanto si están vivos o muertos o si son maderables o leñosos, de forma que las cepas queden con un corte limpio, siempre por debajo de 15 centímetros sobre el nivel del suelo.

2.^a El corte se hará de forma que no se produzcan desgajamientos, ni que la corteza quede separada del resto del tocón.

3.^a Los cortes se harán planos e inclinados, de forma que la lluvia resbale sobre la cara superior del tocón. Se considerarán intracciones todos los tocones que presenten desgajamientos, o una cara astillada o concavidades donde pueda retenerse el agua y la nieve.

4.^a Por el carácter de corta de mejora selvícola, el apeo deberá realizarse entre el día 1.^o de octubre y el 15 de abril siguiente, sin que se autorice ninguna clase de prórrogas para la corta. Hasta fines del año forestal se podrá completar la saca de los productos.

5.^a Según vayan apeándose los árboles, se les limpiará de ramas y se transportarán a lugares

del monte apropiados, con objeto de que al ser extraídos posteriormente, no ocasionen daños durante el verano a los brotes de cepas nacidos en la primavera, una vez interrumpidas las cortas.

6.^a Toda la leña, incluso la menuda, deberá estar convenientemente apartada de las cepas antes del día 1.^o de abril, a fin de que los brotes nazcan normalmente.

7.^a Cualquiera falta contra las condiciones antes señaladas se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en la Legislación Forestal vigente y en el mencionado Pliego de Condiciones.

8.^a Independientemente de tales sanciones, la Administración Forestal podrá suspender el aprovechamiento en cualquier momento de su ejecución si estimara que el rematante no estaba realizando los trabajos de acuerdo con las condiciones expuestas, no pudiendo reanudar el aprovechamiento en tanto no haya dejado lo cortado hasta entonces en perfectas condiciones expuestas. En ningún caso podrán formular reclamaciones por perjuicios derivados de la suspensión impuesta por este posible incumplimiento de condiciones.

9.^a En los árboles total o parcialmente leñosos, se ha deducido el porcentaje correspondiente, tanto en la cubicación como la tasación, pero estos árboles, que han sido señalados también y forman parte del aprovechamiento, tendrá el rematante obligación de apearlos, igual que los restantes.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 9 de enero de 1953 (Reglamento de Contrataciones de las Corporaciones Locales), Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre de 1952, anunciará y celebrará la subasta con estricta sujeción a los pliegos de condiciones formulados por esta Jefatura.

A las condiciones reglamentarias, facultativas y especiales que han de regir en la subasta y ejecución del aprovechamiento, han de agregarse las de carácter económico que obligan al rematante a realizar los siguientes pagos en la Habilitación del Distrito Forestal, sin cuyo requisito no será librada la correspondiente licencia de disfrute:

1.^o Los gastos de dietas y movimiento y las indemnizaciones por gestión técnica, que para el precio base de tasación del aprovechamiento ascienden de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos de 10 de noviembre de 1955 y

17 de marzo de 1960, a las siguientes cantidades:

Por dietas, 1.315,00 pesetas.

Por movimiento, 305,60 pesetas.

Por gestión técnica, 611,20 pesetas.

El importe del movimiento y de la gestión técnica se modificará de acuerdo con el precio de adjudicación del aprovechamiento en el caso que fuera distinto al base de tasación.

2.^o El importe del 5 por ciento del valor en subasta de los productos, para mejoras del monte conforme a lo establecido en la Ley de 8 de junio de 1957.

El incumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 4 de octubre de 1952 (B. O. del Estado número 285 de 11 del mismo mes) he de advertir a Vd.:

1.^o Que el aprovechamiento a que se refiere este escrito se ha clasificado como perteneciente al Grupo 1.^o.

2.^o Que en la licitación el tipo base de la subasta será de pesetas 65.200 y el precio índice de 81.500 pesetas.

3.^o Que los certificados profesionales que la mesa ha de exigir a los licitadores deben ser de las clases A, B y C.

4.^o Que suprimido el Servicio de la Madera, la Alcaldía viene obligada a remitir a esta Jefatura y a la Dirección General de Montes del (Ministerio de Agricultura paseo de Atocha, 1, Madrid), dentro de los plazos fijados en la mencionada Orden ministerial de 4 de octubre de 1952, copias autorizadas del Pliego de Condiciones económicas que formule el Ayuntamiento de su presidencia, en la inteligencia de que serán nulas las cláusulas del mismo, que se opongan a los Pliegos facultativos de este Distrito.

Los licitadores han de depositar previamente en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe de la subasta, el que será elevado al 10 por 100 a cargo del que resulte adjudicatario.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría municipal de once a trece del día siguiente a esta publicación, hasta el anterior que se celebrará a las doce horas en estas Consistoriales.

Modelo de proposición

Don....., de ... años de edad, natural de, provincia....., residencia en la calle....., número....., en posesión del certificado profesional de la clase A, B y C número....., en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de

fecha....., en el monte de Utilidad Pública número 231 "Llaimo", de la pertenencia de ese Ayuntamiento, ofrece la cantidad de..... pesetas.

A efectos de la adjudicación que pudiere hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número....., de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada.....

b) Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta.

....., a... de.....1961.—

El interesado.

Sobrescobio, 12 de julio de 1961.
El Alcalde Presidente.

—:—

Habiendo sido aprobado en el Plan formado por la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia, los aprovechamientos mederables de 41 robles con 4 metros cúbicos; 10.366 castaños con 494 metros cúbicos; 5 cerezos con 3 metros cúbicos; 32 castaños leñosos con 14 metros cúbicos en el monte Isorno, número 230 zona Castañedo Montés, de los catalogados de esta provincia y propiedad de este Ayuntamiento de Sobrescobio, correspondiente a la campaña de 1961, 1962, se saca a pública subasta cuyo acto tendrá lugar en estas Consistoriales el día siguiente de transcurridos veinte días hábiles después que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo presidido por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, adjudicándose la misma provisionalmente al que resulte ser mejor postor.

Los licitadores quedan sujetos a las siguientes condiciones:

En el aprovechamiento se cumplirán las condiciones que aparecen en el Pliego de Condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 156 y de fecha 11 de julio de 1957, y además, las siguientes condiciones especiales:

1.^a Se cortarán la totalidad de los árboles y de los tocones altos tanto si están vivos o muertos o si son maderables o leñosos, de forma que las cepas queden con un corte limpio, siempre por debajo de 15 centímetros sobre el nivel del suelo.

2.^a El corte se hará de forma que no se produzca desgajamiento

tos, que la corteza quede separada del resto del tocón.

3.^a Los cortes se harán planos e inclinados, de forma que la lluvia resbale sobre la cara superior del tocón. Se considerarán infracciones todos los tocones que presenten desgajamientos, o una cara astillada o concavidades donde pueda retenerse el agua y la nieve.

4.^a Por el carácter de corta de madera selvícola, el apeo deberá realizarse entre el día 1.º de octubre y el 15 de abril siguiente, sin que se autoricen ninguna clase de prórrogas para la corta. Hasta fines del año forestal se podrá completar la saca de los productos.

5.^a La corta se llevará a hecho, es decir, se apearán por parcelas todos los árboles mederables y los leñosos simultáneamente, y no en distintas fases.

6.^a Según vayan apeándose los árboles, se les limpiará de ramas y se transportarán a lugares del monte apropiados, con el objeto que al ser extraídos posteriormente, no ocasionen daños durante el verano a los brotes de cepas nacidos en la primavera, una vez interrumpidas las cortas.

7.^a Toda la leña, incluso la menuda, deberán estar convenientemente apartada de las cepas antes del día 1.º de abril, a fin de que los brotes nazcan normalmente.

8.^a Cualquiera falta contra las condiciones antes señaladas se sancionará de conformidad con lo dispuesto en la Legislación forestal vigente y en el mencionado Pliego de Condiciones.

9.º Independientemente de tales sanciones, la Administración Forestal podrá suspender el aprovechamiento en cualquier momento de su ejecución si estimara que el rematante no estaba realizando los trabajos de acuerdo con las condiciones expuestas, no pudiendo reanudar el aprovechamiento en tanto no haya dejado lo cortado hasta entonces en perfectas condiciones. En ningún caso podrán formularse reclamaciones por perjuicios derivados de la suspensión impuesta por este posible incumplimiento de condiciones.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 9 de enero de 1953 (Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales), Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre de 1952, anunciará y celebrará la subasta correspondiente con estricta sujeción a los Pliegos de Condiciones

formulados por esta Jefatura y publicados en los BOLETINES OFICIALES de la provincia número 156, de 11 de julio de 1957 y 177, del 7 de agosto del mismo año.

A las condiciones reglamentarias, facultativas y especiales que han de regir en la subasta y ejecución del aprovechamiento, han de agregarse las de carácter económico que obliga al rematante a realizar los siguientes pagos en la Habilitación del Distrito Forestal, sin cuyo requisito no será librada la correspondiente licencia de disfrute:

1.º Los gastos de dietas y movimiento y las indemnizaciones por gestión técnica, que para el precio base de tasación del aprovechamiento ascienden, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos de 10 de noviembre de 1955 y 17 de marzo de 1960, a las siguientes cantidades:

Por dietas, 2.171,00 pesetas.

Por movimiento, 613,84 pesetas.

Por gestión técnica, 1.227,67 pesetas.

El importe del movimiento y de la gestión técnica se modificará de acuerdo con el precio de adjudicación del aprovechamiento en el caso que fuera distinto al base de tasación.

2.º El importe de 10 por 100 del valor en subasta de los productos, para mejoras del monte, conforme a lo establecido en la Ley de 8 de junio de 1957.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 4 de octubre de 1952 (B. O. del Estado número 285 del 11 del mismo mes), he de advertir a Vd:

1.º Que el aprovechamiento a que se refiere este escrito se ha clasificado como perteneciente al Grupo 2.º.

2.º Que en la licitación el tipo de base de la subasta será de 87.745 pesetas y al precio índice de 109.681,25 pesetas.

3.º Que los certificados profesionales que la mesa ha de exigir a los licitadores deben ser de las clases A, B y C.

4.º Que, suprimido el Servicio de la Madera la Alcaldía viene obligada a remitir a esta Jefatura y a la Dirección General de Montes (Ministerio de Agricultura, paseo de Atocha, 1, Madrid), dentro de los plazos fijados en la mencionada Orden ministerial de 4 de octubre de 1952, copias certificadas de las actas de las adjudicaciones (provisional y definitiva) del aprovechamiento.

Con la debida anticipación comunicará Vd. a esta Jefatura el

día y hora en que haya de celebrarse la subasta a fin de que pueda ser presenciada por un funcionario de Montes y remitirá con antelación suficiente copia autorizada del Pliego de Condiciones económicas que formule el Ayuntamiento de su presidencia, en la inteligencia de que serán nulas las cláusulas del mismo, que se opongan a los Pliegos facultativos de este Distrito.

Los licitadores han de depositar previamente en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe de la subasta, el que será elevado al 10 por 100 a cargo del que resulte adjudicatario.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría municipal de once a trece del día siguiente a esta publicación, hasta el anterior que se celebrará la subasta a las trece horas en estas Consistoriales.

Modelo de proposición y título

Don....., de..... años de edad, natural de, provincia....., residencia....., en posesión del certificado profesional de la clase A, B y C número en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con fecha....., en el monte de U. P. número 230 "Isorno", de la pertenencia de este Ayuntamiento, ofrece la cantidad de..... pesetas.

A efectos de la adjudicación que pudiera hacerse hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número....., de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada.....

b) Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta.

....., a... de..... de 1961.—

El interesado.

Sobrescobio, 12 de julio de 1961.
El Alcalde Presidente.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, ponién-

dolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

NIETO RIVAS, José, de 19 años, soltero, pintor, hijo de José y Lucía, natural de Valverde de Valdelacasa (Salamanca) y actualmente en ignorado paradero; se presentará en el Juzgado Municipal número uno de Avilés, sito en la calle del Dr. Graiño, bajo, izquierda, a fin de constituirse en prisión y dejar extinguidos dos días de arresto menor que le han sido impuestos como pena principal en los autos de juicio verbal de faltas número 115 de 1960.

SAEZ MONTEJO, Jesús, de 24 años de edad en la fecha de autos, hijo de Domingo y de Ricarda, ambulante, natural de Santo Domingo de la Calzada y vecino de Gijón, calle Rosario, número 42-2.º, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por robo; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Gijón a fin de constituirse en prisión decretada por la Superioridad en el sumario número 376 de 1958, seguido en dicho Juzgado por el delito de robo.

GARCIA, José (a) Pepe Pola, de 27 años de edad, soltero, hijo de padres desconocidos, natural de la Residencia de Oviedo, y últimamente domiciliado en Sominos-Grado-Pravia (Oviedo), penado en el sumario número 27 de 1957, por el delito de robo; comparecerá en término de diez días contados a partir del siguiente al de la inserción de la presente en el "Boletín Oficial del Estado" y de la provincia y su fijación en el tablón de anuncios del Juzgado de Instrucción de Pola de Lena y en el de igual clase de Pravia, para constituirse en prisión al objeto de cumplir condena que le fue impuesta en dicha causa y notificarle la sentencia recaída.

ANULACION DE REQUISITORIAS

El Juzgado de Instrucción número dos de Gijón, anula y deja sin efecto la requisitoria llamando al procesado en el sumario 100 de 1955, seguido en dicho Juzgado, por el delito de robo, MA NUEL ALVAREZ FERNANDEZ, por haber sido detenido e ingresado en prisión.

Fsc. Tipográfica de la Residencia Provincial